



**NORMATIVA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y  
CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA  
MAGUANA.**

**ORDENANZA NO.02-11:**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículos 66 y 67, de la constitución de la republica, establece la Protección del medio ambiente, por tanto Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

**CONSIDERANDO:** Que es inaplazable la elaboración, adopción y puesta en práctica de límites de emisión de ruidos y normas de control de calidad visual, así como medidas de prevención, control y corrección de la degradación del medio ambiente, que garanticen a la población el disfrute de un entorno sano.

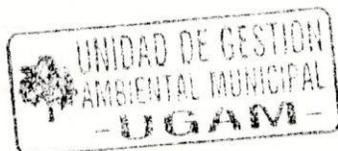
**CONSIDERANDO:** Que es de vital importancia integrar las instituciones oficiales, Autónomas, gobiernos locales, involucradas en la planificación, gestión, uso, Manejo, administración, reglamentación, la preservación y protección del medio ambiente, ahora dispersos, lo cual dificulta la aplicación de una política integral por parte del Estado, que conlleve a una efectiva conservación y protección de los mismos;

**CONSIDERANDO.** A que los tratados y conferencias internacionales han recocado que los ciudadanos tienen derecho a vivir en medio ambiente sano, el cual es vinculante al derecho y normas interna.

**CONSIDERANDO:** Que con el deseo de lograr un pacto para un mejor San Juan, con el concurso de todas las Fuerzas Vivas (Alcaldía Municipal, Concejo Municipal, Ministerios de Medio Ambiente , de Educación , Salud y Justicia, Procuraduría de Medio Ambiente, Policía Nacional, Ejercito Nacional, Amet, Cuerpo de Bomberos Civil Iglesias Católicas y Evangélicas, Clubes de Servicios, Sociedad Civil, ONG, Periodistas , entre otros,) con los cuales se realizaron varias reuniones de trabajo para hacer de San Juan de la Maguana un lugar Habitable, Vivibles, Sostenible, Sano y Amigable, en consonancia con las exigencias de los nuevos tiempos, con relación al tema de Medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** La capacidad Resolutoria que tiene los Ayuntamientos de establecer normas dentro de su territorio a los fines de hacer crear un ambiente adecuado para el bienestar de sus munícipes.

**CONSIDERANDO:** Que el ruido es un sonido, no deseado, dañino a la salud.





**CONSIDERANDO:** Que entre los trastornos que produce la contaminación acústica, se encuentran, trastorno del sueño, trastorno de las funciones fisiológicas, la salud mental, Efectos sobre el rendimiento, Efectos sociales y sobre la conducta, Subgrupos vulnerables, etc.

**CONSIDERANDO:** Que la presente norma respeta y adopta la norma aprobada la **norma ambiental para la protección contra ruidos NA-RU-001-3**, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, en la cual se establece el método de medición de la emisión de ruidos procedentes de fuentes fijas, de actividades industriales, de servicios públicos, privados, actividades domesticas y otras fuentes que puedan alterar el bienestar humano y al medio ambiente en general.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 127, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, Los Ayuntamientos, a los fines de garantizar un desarrollo armónico de los asentamientos urbanos y la preservación de los recursos naturales y un medio ambiente sostenible, tendrán Unidades Medio Ambientales Municipales, cuyas atribuciones serán:

- 1.- Elaborar las normativas para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio tomando como base fundamental las disposiciones generales contenidas en la ley.
- 2.- Elaborar los programas de educación ciudadana.
- 3.- Emitir la opinión técnica correspondiente sobre los proyectos que le son sometidos al Ayuntamiento y que requieren estudios y evaluaciones de impacto ambiental.

**CONSIDERANDO::** Que de acuerdo al artículo 9, de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Los Ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos.

**Párrafo.** Mediante ordenanzas y reglamentos los Ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

Esta Comisión, apoderada recomienda al Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de san Juan de la Maguana, emitir la norma siguiente.

**Vista:** La constitución de las República. Vigente.

**Vista:** La ley 64-00, Ley General de Medio Ambiente.



**Vista:** La ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Norma de Control de Ruidos de ambiente y recursos naturales

**Vista.** La ley 76-02 código procesal penal.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** quedan sometida la disposiciones de la presente ordenanza, todas las industrias, actividades, instalaciones, medio de transporte, maquinas, Disco Lay, los anuncios y letreros y, en general cualquier dispositivo o actividad susceptible de general niveles sonoro o de vibraciones, así como el exceso de avisos publicitarios e informativos que pueda producir contaminación visual y molestia a la persona o de riesgo para la salud, o el bienestar de la misma, sin el perjuicio de la aplicación de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo en su ámbito correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la ley 64-00, establece las sanciones penales, contra las personas naturales o jurídicas que hayan violado la presente ley las sanciones u obligaciones podrán ser las siguientes:

1. Prisión correccional de seis (6) días a tres (3) años y, si hubiesen fallecido personas a causa de la violación, se aplicará lo establecido en el Código Penal Dominicano; y/o Multa de una cuarta (1/4) parte del salario mínimo hasta diez mil (10,000) salarios mínimos vigentes en el sector público en la fecha en que se pronuncie la sentencia.
2. El decomiso de materias primas, herramientas, equipos, instrumentos, maquinarias, vehículos de transporte, así como productos o artículos, si los hubiere, que provengan de la violación cometida, o fueron utilizados en la perpetración del hecho delictuoso, o puedan de por sí constituirse en peligro para los recursos naturales y el medio ambiente, o a la salud de seres humanos.
3. La obligación de indemnizar económicamente a las personas que hayan sufrido daños y perjuicios.
4. Retiro temporal o definitivo de la autorización, licencia o permiso para ejercer o efectuar las actividades que hayan causado, o puedan causar daño o perjuicio.
5. Instalar los dispositivos necesarios para detener o evitar la contaminación, menoscabo, disminución o degradación del medio ambiente.
6. La obligación de devolver los elementos al medio natural de donde fueron sustraídos



**ARTICULO TERCERO:** Que de acuerdo a mediciones realizadas en los barrios, zona residencial, comercial y rural, los niveles de ruidos, están muy por encima de los permitidos. Este Honorable Ayuntamiento junto con las fuerzas vivas ha determinado regular los decibeles en estas Zonas:

1- **ZONAS DE TRANQUILIDAD:** Hospitales, centros de salud, bibliotecas, Oficinas y escuelas, Áreas de quietud para la preservación de hábitat,

A.-HORARIO DIURNO de 7 A.M. A 9 P.M.).....entre 50 y 55 Db (A).

B.-HORARIO NOCTURNO 9 P.M. A 7 A.M.)... entre 45 y 50 Db(A).

2- **ÁREA RESIDENCIAL EXCLUSIVA:**

A.- HORARIO DIURNO de 7 A.M. A 9 P.M.)..... 55 Db(A).

B, HORARIO NOCTURNO de 9 P.M. A 7 A.M.)..... 50 Db(A).

3- **ZONA MIXTA:** Área residencial con industrias o comercios alrededor (

A.- HORARIO DIURNO de 7 A.M. A 9 P.M.)..... 60Db(A)

B, HORARIO NOCTURNO (de 9 P.M. A 7 A.M. .55Db(A)

**ARTICULO CUARTO: DE LOS DISCOLAYS Y OTROS.** Ningún vehiculo de cualquier índoles podrá realizar actividad acústica sin el permiso o licencia ambiental del ayuntamiento municipal de san Juan de la Maguana, pudiéndose tener por un periodo de un año o por actividades especifica por particulares o por empresa, en ningún momento podrán obtener permiso para los horarios siguientes.

12 PM A 2: 00 PM HASTA 7 PM.

Los días feriados y de fiestas regirán los horarios siguientes.

**LOS DOMINGOS:** (de 9 A 12 .M.)

**PARRAFO. PERMISOS ESPECIALES.** Las personas físicas y morales podrán tener permisos especiales para realizar ciertas actividades fuera del horario y en lugares de todo el municipio, que tendrá que ser autorizada por la alcaldesa o Alcalde del municipio de san Juan de la Maguana.

**ARTICULO QUINTO: ZONAS DE SITUACIÓN ACÚSTICA ESPECIAL.-** El ayuntamiento del municipio de san Juan de la Maguana, podrá establecer zonas de situación acústica especial, de manera temporal o definitiva, ya sea por motivos de celebraciones de la comunidad o de una institución reconocida para lo cual deberá señalar los límites de esas zonas, y siempre perseguirá la disminución progresiva de los niveles de ruidos en las mismas.



**ARTICULO SEXTO:** El ayuntamiento de san Juan de la Maguana, podrá establecer los lugares y forma en que se podrán poner o colocar los avisos publicitarios e informativos para eso el promotor del proyecto tendrá que obtener permiso o licencia ambiental, del ayuntamiento de san Juan de la Maguana.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los establecimientos Comerciales denominados Colmadones y otros sitios comerciales dedicados a la venta y expendio de bebidas alcohólicas con uso de sonido no deben ocupar los espacios públicos (Aceras, Contenes y Calles) deben mantenerse dentro de los decibeles aplicado en la Zonificación ya establecida.

**ARTICULO OCTAVO:** Los Vehículos y Motocicletas queda prohibido la circulación Vehicular y de Motocicletas con un silenciador ineficaz por encima de los desibeles aceptable en la zonificación que salgan del motor, inadecuado y através de turbos y resonadores

**ARTICULO NOVENO:** Queda prohibido producir contaminación acústica por cualquier vehículo en el Municipio de San Juan de la Maguana a menos que este establecida en la Zona Acústica Especial autorizada por el Ayuntamiento.

**ARTICULO DECIMO.** Los promotores tendrán un plazo de treinta (30) días para renovar u obtener su licencia o permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La presente resolución se aplicara en un plazo de 72 horas para su publicación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Que las recaudaciones que se obtengan a través de la presente ordenanza, sean utilizado de manera especializada para compra de equipos, materiales, capacitación de los ciudadanos y técnicos a los fines de obtener un mejor desarrollo ambiental para el municipio de San Juan de la Maguana.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Que las recaudaciones que se obtengan a través de la presente ordenanza, el 20% sea utilizado de manera especializada para compra de equipos, materiales y herramientas para la Policía Nacional.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Se ordena que la presente Resolución sea publicada en un periódico de circulación nacional y los medios de comunicación locales para su presente ejecución.

**DADA:** En el sala de sesiones del Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, en Sesión Ordinaria a los nueve (9) días del mes de noviembre del año 2011. Año 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

ARO. HANOI YAQUELIN SANCHEZ PANIAGUA  
Honorable Alcaldesa Municipal

ING. JOSE RAMON MATEO ALCANTARA  
Presidente del Honorable Concejo Municipal

LICDA. DORKA B. MEDINA ENCARNACION,  
Secretaria del Honorable Concejo Municipal